



**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y FIJACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO DE OPOSICIÓN.**

**PLAZA DE TÉCNICO/A JURÍDICO/A DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.  
PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA. SUBGRUPO A1**

**Presidente**

Don Pablo Cerezo Falces  
Secretario del Ayuntamiento de Moralzarzal (Madrid)

**Vocales**

Don Carlos Jaramillo Martín  
Interventor del Ayuntamiento de Moralzarzal (Madrid)

Doña Lucía Mora Salas  
Tesorera del Ayuntamiento de Collado Villalba (Madrid)

Doña María López Martínez  
Técnico de Administración General del Ayuntamiento de El Escorial (Madrid)

**Secretaria**

María Teresa Pérez Galán  
Técnico de gestión de Servicios Generales del Ayuntamiento de Moralzarzal

En Moralzarzal, a 2 de diciembre de 2025, siendo las nueva y treinta horas, se reúnen los asistentes anteriormente enumerados y nombrados al efecto por Resolución de la concejalía delegada de hacienda, recursos humanos y digitalización de fecha 13 de agosto de 2025, como miembros del tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión, mediante oposición por turno libre, de una plaza de Técnico/a Jurídico/a de Urbanismo y Medio Ambiente, personal funcionario de carrera, subgrupo A1.

Todo ello al amparo de la resolución de la Concejalía de hacienda, recursos humanos y digitalización, de fecha 06 de mayo de 2025, por la que se aprueba la convocatoria de la plaza y las bases específicas que han de regir la misma.



De acuerdo con lo preceptuado en el art.<sup>o</sup> 30.1 a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, este tribunal se clasifica de primera categoría.

De acuerdo con lo previsto en la base 7.5. de las específicas que rigen la presente convocatoria, los miembros del Tribunal, manifiestan que no concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 7.1. de las específicas que rigen la presente convocatoria, y conforme con lo preceptuado en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal calificador actuará bajo los principios de imparcialidad, profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica y velará por los constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 7.1. de las específicas que rigen el presente procedimiento, el tribunal tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Abierto el acto, procede el tribunal calificador a analizar las alegaciones presentadas al primer ejercicio de la oposición por dos aspirantes en condición de interesados, reclamando las preguntas número **41, 44, 46, 48, 53, 54, 46, 58 y 62** del tipo test.

Se anexa a esta acta como **Anexo I** informe de valoración de las alegaciones interpuestas y, a la vista del mismo, el tribunal calificador unánimemente resuelve:

- a) **Desestimar** las alegaciones interpuestas contra las preguntas **número 41, 44, 46, 48, 53, 54**.
- b) **Estimar** la alegación presentada contra la pregunta **número 46**, por cuanto se considera que la misma se encuentra incorrectamente formulada. En consecuencia, dicha pregunta queda anulada y **se sustituye por la correspondiente pregunta de reserva número 71**.
- c) Detectado error en la plantilla correctora de las preguntas **número 58 y 62** en las cuales figura como correcta la opción A. **No obstante, la respuesta correcta en ambos casos debe ser la opción B**, por lo que procede volver a evaluar cada examen teniendo en cuenta la respuesta correcta.



Ante esta situación, se procede por parte del tribunal calificador a efectuar la rectificación correspondiente, sustituyendo en la plantilla correctora la pregunta 46 por la número 71 y sustituyendo la opción A por B en las preguntas número 58 y 62 y la corrección de nuevo de todos los exámenes de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria (anexo I – 1.1.) de las específicas que rigen el procedimiento, y en el Acta del tribunal de fecha 02 de octubre de 2025:

*<< 1.1. Primer Ejercicio. Teórico (eliminatorio)*

*Consiste en la resolución de un cuestionario de 70 preguntas, cada una con 4 opciones de respuesta (solo una es válida), que abarca el conjunto del temario incluido en el Anexo II de la convocatoria. Las preguntas serán formuladas de manera clara, concreta y concisa, orientadas a demostrar el dominio del temario por parte del aspirante.*

• *Valoración y Penalización:*

*Cada respuesta correcta aporta 10/70 puntos. Las respuestas erróneas se penalizan con una deducción equivalente a 1/3 del valor de cada respuesta correcta. Las respuestas en blanco no suman ni restan puntos. La calificación se redondeará al segundo decimal y será de 0 a 10 puntos. Será imprescindible obtener, al menos, 5 puntos para superar este ejercicio.*

• *Preguntas de Reserva:*

*El cuestionario incluirá 5 preguntas añadidas de reserva, que se responderán para sustituir aquellas preguntas que, por causas justificadas, el tribunal declare inválidas.*

• *Duración:*

*El tiempo máximo para la realización del ejercicio será establecido por el tribunal.>>.*

Finalizada la corrección de la prueba, por unanimidad, los miembros del Tribunal acuerdan otorgar las siguientes calificaciones, de acuerdo con el listado que figura como **Anexo II** a la presente acta.



Tras ello, se acuerda convocar sesión de Tribunal **el jueves 18 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, en la Sala Polivalente (planta baja) de la Biblioteca Municipal, c/ Rondón 12, de Moralzarzal**, para la celebración, de acuerdo con lo establecido en el anexo I de la convocatoria, del segundo ejercicio de la fase de oposición, que únicamente podrán realizar los aspirantes que siguen en el proceso selectivo relacionados en el Anexo II de este acta y cuyo formato será teórico-práctico y, en concreto, consistirá en:

- Preguntas cortas teórico-prácticas, cuyo valor será como máximo **de 4 puntos en total**.
- Supuesto práctico consistente en la elaboración de un informe-propuesta que podrá dividirse en uno o más apartados, cuyo valor será **como máximo de 6 puntos en total**.

Que según se estableció en el acta de constitución del tribunal calificador de **2 de octubre de 2025**, **tendrá una duración de 3 horas**.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha reseñada al inicio del acta, se levanta la Sesión de la que se extiende la presente acta, que en prueba de conformidad firman conmigo los asistentes a la misma, de lo que como Secretaria doy fe.

-Documento firmado digitalmente-



## ANEXO I

### RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FRENTE AL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE LA PLAZA DE TÉCNICO JURÍDICO DE URBANISMO AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL

Se estima anular la pregunta 46 y desestimar resto de alegaciones.

#### PREGUNTA 41

##### Desestimar

Los principios generales del derecho son los valores que informan el conjunto de un ordenamiento jurídico. En este caso, el derecho a la vivienda no es un principio general puesto que no informa todo el ordenamiento urbanístico. La constitución recoge en el artículo 47 CE como principio rector de la política social y económica –no como un principio general del derecho– el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. De la misma manera se recoge como uno de los derechos de los ciudadanos en el artículo 5.a) TRLSRU. Por tanto, es un derecho y no un principio, y además el derecho es a una vivienda digna no derecho a la vivienda.

Sin embargo, el desarrollo urbano sostenible es recogido en el artículo 3 del TRLSRU expresamente como principio y se incardina en el derecho al medio ambiente regulado en el artículo 45 CE. Por su parte, la función social de la propiedad es un principio general que impregna todo el ordenamiento urbanístico. Con fundamento en el mismo se establecen los distintos estatutos de la propiedad del suelo que limitan el derecho a la propiedad privada según el tipo de suelo y que supedita al interés general cualquier actuación, de conformidad con el artículo 33.2 CE. La distribución equitativa de beneficios y cargas se corresponde con el principio de igualdad regulado en el artículo 14 CE y al igual que la función social de la propiedad, está presente en toda regulación y actuación urbanística.

#### PREGUNTA 44

##### Desestimar

El régimen de las actuaciones de transformación urbanística y las situaciones básicas del suelo se regulan en el TRLSRU. La ordenación territorial en la Comunidad de Madrid viene regulada en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo. Solo las transferencias de aprovechamiento vienen reguladas en la LSCM, en el artículo 85 bis.

#### PREGUNTA 46

##### Estimar

Los Planes de Sectorización establecen determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística de acuerdo con el artículo 44.1 LSCM. Esa parte de la alegación se estima.

El resto de la alegación se desestima por estos motivos:

1. El Plan Parcial es un instrumento de ordenación pormenorizada o desarrollo, pero no clasifica suelo. La clasificación del suelo corresponde a los instrumentos de planeamiento general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 LSCM. La clasificación del suelo no se fundamenta en el



TRLSRU como afirma la alegante. De hecho, la legislación estatal, desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 abandona la clasificación del suelo por ser considerada una técnica urbanística y, por tanto, propia de la legislación autonómica y fuera de sus competencias. La Ley 8/2007 de Suelo, antecesora del TRLSRU, en su exposición de motivos aclara expresamente que abandona la técnica de la clasificación por no ser necesaria para sus objetivos y establece las situaciones básicas del suelo.

2. El Plan General es un instrumento de ordenación urbanística, no territorial. Los planes de ordenación territorial se regulan en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo y son los recogidos en el artículo 14, entre los que no está el plan general. Al contrario de lo que afirma la alegante, del artículo 41 y ss de la LSCM no se desprende que el Plan General sea un instrumento de ordenación territorial, tan solo en el artículo 41.3.a) LSCM se menciona que el Plan General deberá tener en cuenta el planeamiento de ordenación territorial al establecer sus objetivos y estrategias globales, lo cual no puede interpretarse como que se ocupa de ello. Son competencias completamente distintas.

#### PREGUNTA 48

##### Desestimar

Tal y como se establece en el Capítulo I “*De los requisitos previos a la expropiación forzosa*” del Título II de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, la declaración de interés social o de utilidad pública, explícita o implícita, por estar contenida en los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio, son presupuestos para el inicio de expedientes de expropiación. Así lo declara el artículo 9 LEF:

<<Para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.>>

La resolución sobre la necesidad de ocupación no se regula en el Capítulo I sobre requisitos previos sino en el Capítulo II “*De la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos*”. Con esta resolución se inicia la expropiación propiamente dicha. De igual manera se recoge en el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 1957. El resto de legislación citada, sobre expropiaciones urbanísticas remite al procedimiento establecido por la LEF.

#### PREGUNTA 53

##### Desestimar

El artículo 192 LSCM establece que será “*al menos*” dos veces, al inicio y a la terminación de las obras. Pero la respuesta “b) en dos ocasiones: al inicio y a la finalización de las obras”, limita el control a dos momentos cuando la ley lo establece como mínimos. La respuesta es que el control de obras se puede hacer tantas veces como se considere necesario y esa es su característica, que no se limita por Ley a un número determinado de visitas.

#### PREGUNTA 54

##### Desestimar

El artículo 197.2 LSCM dispone que <<el Alcalde procederá a dar traslado directo de la resolución de suspensión en el plazo de diez días al órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en los términos y a los efectos previstos en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa>>.



El apartado 4 de este artículo dice <<las medidas a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo, ...>>. Por tanto, la propia Ley considera el traslado de la suspensión como una de las medidas de protección de la legalidad.



## ANEXO II

### LISTADO DEFINITIVO DE CALIFICACIONES DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN (TEST DE CONOCIMIENTOS)

	Apellidos y nombre	DNI	Calificación
1	<b>Abellán-García Sánchez, Elvira Diega</b>	<b>508***36R</b>	<b>Apta (5,380)</b>
2	<b>Arigita Alonso, Daniel</b>	<b>468***46V</b>	<b>Apto (5,809)</b>
3	<b>Bogas Martínez, Leticia Cristina</b>	<b>143***98K</b>	<b>Apto (5,00)</b>
4	<b>Gómez Labrador, Daniel</b>	<b>700***70H</b>	<b>Apto (5,285)</b>
5	Linuesa García, Ainhoa	025***43X	No apta (4,809)
6	<b>Martín Abejón, Adela</b>	<b>054***83D</b>	<b>Apta (5,857)</b>
7	Martínez Esteban, Claudia	503***09D	No apta (4,380)
8	Moreno Lozano, Antonio	023***22S	No apto (4,00)
9	Sánchez Sousa, Verónica	508***40W	No apta (1,520)
10	Segura Gutiérrez, Sonia	503***92H	No apta (4,952)